

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

- pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
 - 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm 8. Sanidad.

Con objeto de tener á la vista un cuadro de los Subdelegados de Sanidad y Profesores de cada partido judicial á fin de que las órdenes que á tan importante ramo se refieran puedan trasmitirse y cumplirse con la mayor rapidez, de acuerdo con la Junta provincial de Sanidad, he dispuesto lo siguiente:

- 1.ª Los Subdelegados en Sanidad, en Medicina y Cirujia, Farmacia y Veterinaria, remitirán á este Gobierno de provincia en término de tercero dia, una nota comprensiva del nombramiento que les autorice para ejercer el cargo, fecha y calidad del título profesional que posean y punto de su residencia.
- 2.ª Los referidos Subdelegados procederán con la mayor actividad y exactitud á formar el estado de profesores residentes en su partido judicial ó distrito sanitario, debiendo dar terminado su trabajo en todo el corriente mes, de modo que el último dia se encuentren en este Gobierno los estados referidos.
- 3.ª Los estados comprenderán las casillas que se marcan en el adjunto modelo, expresándose el nombre y dos apellidos de los Profesores, las categorías de mayor á menor, sin omitir clase alguna hasta las mas inferiores, cuidando los Subdelegados de Medicina y Cirujia de incluir las Matronas ó Parteras y los de Veterinaria los herradores, herradores de ganado vacuno y castradores, que existan en su respectivo distrito.
- 4.ª En la casilla referente á la titularidad, se expresará si los Profesores son titulares ó no en propiedad ó interinos y si lo son de mas de un pueblo, entendiéndose que la titular de Veterinaria se referirá á si es Inspector de carnes ó no.
- 5.ª Por separado formarán los Subdelegados un estado de todos los intrusos que en las facultades medicas y sus auxiliares existan en su partido, comprendiendo el nombre, residencia, profesion ú oficio y clase de la intrusion que cometan.
- 6.ª Los Alcaldes enterarán de esta cir-

cular á los Subdelegados de Sanidad residentes en su distrito municipal.

Me prometo del ilustrado celo de tan beneméritos funcionarios cumplirán con la mayor exactitud y puntualidad lo mandado en las precedentes reglas, en la inteligencia que no dispensaré la menor omision ó falta que note en tan importante servicio, asi como por el contrario estaré dispuesto á premiar los buenos oficios de los que se distinguen, auxiliándome á fin de organizar en esta provincia los diversos servicios del ramo de Sanidad, tan abandonados á pesar de su inmensa trascendencia y responsabilidad que asumen los encargados de velar por la salud pública.

Guadalajara 4 de Marzo de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

NOMBRES.	Punto de residencia.	Fecha y calidad del Título.	Titular ó no.	Observaciones generales.	Estado de los profesores de residentes en este partido judicial.

Núm. 9.

Negociado 1.º

Habiendo fallecido Venancio Garrido Martinez, soldado del batallón Cazadores de Bailen, núm. 1, de Cuba, hijo de Pedro y de Cipriana, natural de esta capital, se cita y llama á sus herederos, para que en el término de ocho dias comparezcan en este Gobierno de provincia por sí ó por medio de apoderado, á fin de justificar su derecho al percibo de los alcances que resulten en la liquidacion de la cuenta del mencionado individuo, que ha de practicar el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y engauches del servicio militar.

Guadalajara 5 de Marzo de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ

de Rivarredonda.

D. Leandro Fraile, Secretario del Juzgado de paz de esta villa.

Certifico: Que en el juicio verbal incoado en este Juzgado de paz á instancia de Felipe Garcia, de esta vecindad, contra Gregorio Garcia, que lo es de Cobeta, y en rebeldia del último, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Rivarredonda á 17 de Febrero de 1869, el señor don Hermenegildo Garcia, Juez de paz de la misma, por ante mi su Secretario dijo:

Que habiendo visto el anterior juicio verbal detenidamente celebrado en el dia de ayer, á instancia de Felipe Garcia, de esta vecindad, demandante, contra Gregorio Garcia, vecino de Cobeta, demandado, y en rebeldia de este:

Resultando que por el demandante reclama la cantidad de 30 escudos que le es en deber el demandado Gregorio Garcia, mancomunado en la escritura de compromiso con Domingo Martinez, de aquella vecindad, procedentes de rentas de ganado lanar que les tenen dado, como igualmente 2 escudos 900

milésimas de granos vendidos á los mismos, segun lo prueba con la escritura privada unida á estos autos, formalizado con fecha 13 de Diciembre de 1864 por ambos conminantes:

Resultando que con fecha 8 del corriente, se libró oficio al Juez de paz de Cobeta, con inclusion del duplicado de la papeleta para su citacion en forma, lo que verificó con fecha 12 del mismo por el Secretario de aquel Juzgado:

Considerando que todo el que se halle en el pleno goce de sus derechos civiles, está obligado á comparecer en juicio, so pena faltar á la obediencia y dejar en silencio las pruebas que podía suministrar en su descargo:

Considerando que todo demandado que no comparece á contestar el cargo que se le propone por el demandante, tanto por sí cuanto por una mancomunidad social y conyugal como así se hallan concretados, vienen á confesarse fácilmente ser deudor de la cantidad que se le reclama; y visto que ninguna excepcion legal se ha hecho en este Juzgado de paz para suspender el acto, su merced falla:

Que debia condenar y condena en rebeldia á Gregorio Garcia, vecino de Cobeta, á que en el improrogable término de cinco dias, contados desde que esta sentencia definitiva sea inserta en el Boletín oficial de la provincia, pague al demandante los 32 escudos 900 milésimas que le reclama, y las costas causadas y que se causen hasta la terminacion de la misma.

Y para que tenga efecto lo prescrito en los arts. 1.182 y 1.183 de la Ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese en los Estrados de este Juzgado y conforme al 1.190 de la misma, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se digne ordenar su insercion en el Boletín oficial de la misma.

Así por esta sentencia definitiva, lo proveyo, mandó y firmó dicho señor, e que certifico.—El Juez de paz, Hermenegildo Garcia.—Leandro Fraile, Secretario.

Publicacion.—Leida y publicada fué por mí el Secretario de este Juzgado de paz la sentencia que precede en estos autos por mandado del Sr. Juez de paz que la aprueba en este dia, estando celebrando audiencia pública á presencia de los testigos Joaquin Fraile y Ignacio Marti-

nez, que firman de que certifico.—Joaquin Fraile.—Ignacio Martinez.—Leandro Fraile, Secretario.

Notificación en los Estrados.—En el mismo día yo el Secretario de este Juzgado de paz, notifiqué y lei íntegramente en los Estrados del mismo la sentencia que antecede, á presencia de los testigos Ignacio Martinez y Joaquin Fraile, de esta vecindad, por ausencia y rebeldía de Gregorio Garcia, vecino de Cobeta, firmando aquellos de que certifico.—Ignacio Martinez.—Joaquin Fraile.—Leandro Fraile, Secretario.

Todo lo preinserto concuerda con su original á que me remito. Y de mandato judicial expido la presente firmada y sellada por el Sr. Juez de paz de este pueblo de Rivarredonda á 24 de Febrero de 1869.—Hermenegildo Garcia.—Por su mandado.—Leandro Fraile, Secretario.

JUZGADO DE PAZ de Fuencemillan.

D. José Remacha y Alcolea, Secretario del Juzgado de paz de Fuencemillan.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado entre partes de Bartolomé Fonruge de esta vecindad, y Manuel Lopez, Valentin Cardenal, Hipólito Torija, Justo Torija y Rafael Cardenal, que lo son de Bustares, en este Juzgado, por la no comparecencia de los segundos, ha recaído la siguiente

Sentencia en rebeldía.—En la villa de Fuencemillan á 2 de Marzo del año del sello, el señor D. Claudio Torija, primer suplente del Juzgado de paz, estando celebrando audiencia ante mí el Secretario dijo:

Que vista el acta del juicio que acaba de celebrarse á instancia de Bartolomé Fonruge, de esta vecindad, contra Manuel Lopez, Valentin Cardenal, Hipólito Torija, Justo Torija y Rafael Cardenal, vecinos de Bustares, sobre pago de 26 escudos y 400 milésimas que son en deberle, procedentes de la venta al fiado de veinte arrobas de vino que les hizo en el año de 1866.

Visto el documento que ha presentado y que su original se une á sus autos:

Resultando que interpuesta la demanda, señalando día y hora para celebrar el juicio, y notificados en forma los demandados, transcurrido además el tiempo que por equidad se les ha concedido:

Considerando que todo demandado que no comparece despues de citado á contestar á su demanda, fácilmente confiesa su deuda:

Visto todo, por ante mí el Secretario dijo:

Que debía condenar y condenaba en rebeldía á Manuel Lopez, Valentin Cardenal, Hipólito Torija, Justo Torija y Rafael Cardenal, al pago de los 26 escudos y 400 milésimas, con mas las costas y gastos del juicio y que se notifiquen al demandante y en los estrados de este Juzgado á los demandados y su insercion en el *Boletín oficial*.

Así lo proveyo, mandó y firma el indicado señor de que certifico.—Claudio Torija.—José Remacha.

Publicacion.—Dada y publicada fue en el mismo día de su pronunciamiento la anterior sentencia por D. Claudio Torija, primer suplente del Juzgado de paz de esta villa, y leida por mí el infrascripto Secretario de su orden y ante los testigos Rosendo Torija y Manuel Sopena Bartolomé, de esta vecindad, de que certifico.—Claudio Torija.—Rosendo Torija.—Bartolomé Fonruge.—Manuel Sopena Bartolomé.—José Remacha.

Notificación en Estrados.—El mismo día yo el dicho Secretario notifiqué y lei íntegramente en los Estrados del Juzgado la anterior sentencia, fijando en ellos copia de la misma, por ausencia y rebeldía de los demandados ante los mismos testigos Rosendo Torija y Manuel Sopena Bartolomé, firman de que certifico.—Rosendo

do Torija.—Manuel Sopena Bartolomé.—José Remacha.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente visada por el señor Juez de paz de Fuencemillan á 3 de Marzo de 1869.—José Remacha.—V.° B.°—Claudio Torija.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bañuelos.

Hállandose vacante la Secretaría de esta villa, por haber sido desposeido del cargo de la misma, Andrés Torija, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, por término de un mes, para que la persona que desee solicitarla, dirija su instancia al Ayuntamiento de la misma. La asignacion anual será de 100 escudos pagados del municipio por trimestres.

Bañuelos 12 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Manuel Ayuso.—Por mandado de su merced.—Dionisio Ortega, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romanillos de Atienza.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotacion de 150 escudos, pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde Presidente de dicha corporacion, en término de un mes, que se contará desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasado el cual se proveerá con arreglo á la ley vigente.

Romanillos 23 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Rafael de la Fuente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sacedon.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Sacedon, dotada con el sueldo anual de 350 escudos, cobrados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y un auxiliar dotado con 200 escudos, cobrados en la misma forma. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que la ley exige, en el plazo de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Sacedon 19 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Miguel Lopez.—El Secretario interino, Gabrío Sanchez Escribano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Casasana.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 180 escudos, pagados por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, conforme se dispone en el artículo 100 de la ley organica municipal, en el término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial*.

Casasana 25 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Sabas Cervigon.—Gregorio Casas de Ubeda, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Balconete.

El repartimiento del Impuesto personal, correspondiente á los tres trimestres últimos del presente año económico, se halla terminado y de su anuncio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido y reclamar de agravio si se creen perjudicados; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Balconete 26 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Valentin Escudero.—Por su mandado.—Félix Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Baides.

Se halla vacante la Secretaría de este

Ayuntamiento, con la dotacion anual de 108 escudos pagados por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes por término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, al Presidente del Ayuntamiento y pasado dicho plazo se proveerá en personas que se hallen adornadas de los requisitos de la ley.

Baides 26 de Febrero de 1869.—Por orden.—Sa turnino Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palancares.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, para la contribucion de 1869 á 1870, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en el término improrogable de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relacion duplicada en debida forma de las altas y bajas que haya sufrido la propiedad en el corriente año; pues pasado dicho término no serán oídas, ni se admitirán por ningun concepto.

Palancares 27 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Domingo Ranz.—P. S. M.—Felipe Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uceda.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, con la dotacion de 200 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos de la ley, presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento; pues pasado el término se proveerá bajo las condiciones de la misma.

Uceda 28 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Celentonio del Rey.

ALCALDIA POPULAR de Centenera.

Hállandose instalada la Junta pericial de este distrito y teniendo que ocuparse en la rectificacion del amillaramiento para poder con acierto hacer la confeccion del repartimiento de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, para el próximo año económico de 1869 á 1870, y hacer el apéndice con las formalidades necesarias, es preciso que todos los contribuyentes vecinos de esta villa y demás terratenientes forasteros de la ciudad de Guadalajara, villas de Lupiana, Atazon y Aldeanueva de Guadalajara, que hubieren enajenado ó adquirido fincas rústicas y urbanas, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas que hayan sufrido; pues para ser admitidas estas es requisito necesario por la ley que se hallen las escrituras tomadas razon en el Registro de la Propiedad del partido; pues pasado serán desestimadas, y se les fijará el mismo amillaramiento que tengan conocido.

Se suplica á los señores Alcaldes de los pueblos arriba expresados, se sirvan darle á este anuncio toda la publicidad posible, para conocimiento de los contribuyentes que no aleguen ignorancia.

Centenera 1.° de Marzo de 1869.—El Alcalde popular, Manuel Lorente.—El Secretario, Ramon Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta para la venta del aprovechamiento de los pastos del monte Mata, de este comun, que han de disfrutar 500 cabezas lanares y 200 cabrios, la superioridad ha resuelto se proceda á celebrar cuarta subasta, bajo el mismo tipo de 190 escudos y condiciones que sirvieron para la anterior.

El acto tendrá lugar en las Casas consistoriales, á los diez dias del en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* y desde las once á las doce de la mañana.

Almonacid de Zorita 1.° de Marzo de 1869.—Celestino Villanueva.—P. S. M.—Julian Fernandez de Heredia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Jirueque.

Instalada la Junta pericial de este pueblo y para que pueda formar con exactitud el amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, para la derrama de dicha contribucion del año de 1869 y 1870, se hace preciso que en término de un mes presenten los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, relaciones de la variacion que haya sufrido su riqueza desde la formacion del último amillaramiento, acreditando haberse tomado razon en el Registro de hipotecas del partido.

Los Sres. Alcaldes de Castilblanco y Meandra, se servirán dar publicidad á este anuncio para los fines consiguientes.

Jirueque 1.° de Marzo de 1869.—El Alcalde, Francisco Almazan.—El Secretario interino, Pedro Sanz.

AYUNTAMIENTO POPULAR de San Andrés del Rey.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para la contribucion del año próximo de 1869-70, todos los contribuyentes inscritos en la misma, así vecinos como forasteros, presentarán en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones en debida forma de las altas y bajas que su riqueza haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término no serán admitidas.

San Andrés del Rey 1.° de Marzo de 1869.—P. O.—Alejo Gallardo.

ALCALDIA POPULAR. de Membrillera.

Se halla concluido y expuesto al público el repartimiento del Impuesto personal, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, con el fin de oír las reclamaciones de agravio; pues pasado dicho término no serán oídas.

Membrillera 1.° de Marzo de 1869.—El Alcalde, Pablo Aguilera.—P. S. M.—Ecequiel Cerrada, Secretario.

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para repartir la contribucion de Inmuebles en el próximo año de 1869 á 70, es indispensable que los contribuyentes en él inscritos, así como los de los pueblos de Jdraque, Miraflores, Carrascosa, Villanueva de Argecilla, La Toba y demás pueblos correspondientes, presenten en término de treinta dias, relaciones de altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza durante el año actual, debidamente justificadas; pues que pasado el plazo prefijado desde la insercion en el *Boletín oficial*, no serán oídas.

Membrillera 2 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Pablo Aguilera.—El Secretario, Ecequiel Cerrada.

ALCALDIA POPULAR de Sotodosos.

El repartimiento del cupo del Impuesto personal que ha correspondido á esta villa en los tres trimestres últimos del año actual económico, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para oír reclamaciones de los contribuyentes que se encuentren agraviados; pues pasados no serán oídas.

Sotodosos 2 de Marzo de 1869.—Por orden.—Manuel Elias de Sierra.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, para la contribucion de 1869 á 1870, todos los contribuyentes inscritos en la misma, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion en debida forma de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término no se admitirán por ningun concepto.

Sotodosos 4 de Marzo de 1869.—P. O.—Manuel Elias de Sierra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Medranda.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la contribución Territorial en el año económico de 1869 a 1870, todos los contribuyentes inscritos en la misma, presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no hallándose inscritas en el Registro de la Propiedad no serán admitidas.

ALCALDIA POPULAR de Azuqueca.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza Territorial para la contribución de 1869 a 1870, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término no se admitirán reclamaciones de ninguna clase.

Azuqueca 2 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Ventura Barreneche.—El Secretario, Narciso Sanchez.

ALCALDIA POPULAR de Vianilla de Jadraque.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la contribución Territorial, correspondiente al año económico de 1869 a 1870, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relación de las altas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad no serán admitidas.

Se ruega a los señores Alcaldes populares de Huérmeces, Santiuste, Angón, Negrodo, Cendejas del Padrastró, Cendejas de Enmedio, Torre (La) y Baidés, den la mayor publicidad a este anuncio en sus respectivas localidades para que llegue a conocimiento de las personas a quienes interese.

Vianilla de Jadraque 2 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Juan Toribio.

ALCALDIA POPULAR de Ciruelas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar con debido acierto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria para la contribución del año económico de 1869 al 70, todos los contribuyentes inscritos en el repartimiento, presentarán en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten la relación de altas ó bajas que en sus propiedades hayan sufrido en el presente año; pues pasado dicho término no serán admitidas, á cuya presentación constará la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Torija, Cañizar, Torre del Burgo y Heras, se servirán dar publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los contribuyentes y no aleguen ignorancia en su día.

Ciruelas 2 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Domingo Sanz.—El Secretario interino, Podro Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hiendelaencina.

Para que la Junta pericial de la misma pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la contribución Territorial que ha de regir en el año económico de 1869 a 1870, todos los contribuyentes inscritos en la misma presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación en debida forma de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corrien-

te año; pues pasado dicho término ó no estando inscritas en el Registro de la propiedad, no serán admitidas.

Hiendelaencina 3 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Manuel Viviente.—Por su mandato, El Secretario, Manuel de Frias y Pascual.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anguita.

Para que la nueva Junta pericial de este distrito municipal ejecute con exactitud la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible correspondiente al repartimiento de 1869 a 1870, es indispensable que los contribuyentes inscritos presenten relación de los movimientos de riquezas que hayan experimentado durante el presente ejercicio, haciéndolo en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Anguita 2 de Marzo de 1869.—El Alcalde Presidente, Juan Francisco Lueta.

ALCALDIA POPULAR de Albalate de Zorita.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería para la contribución de 1869 a 1870, todos los contribuyentes inscritos en la misma, presentarán en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación en debida forma de las altas y bajas que su propiedad haya tenido en el año actual; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Albalate de Zorita 2 de Marzo de 1869.—P. A.—El Regidor primero, Sinforiano Villanueva.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Tortola.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la contribución Territorial para el año de 1869 a 1870, todos los contribuyentes presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación en debida forma de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el presente año; pues pasado dicho término ó no estando inscritas en el Registro de la Propiedad no serán admitidas.

Tortola 2 de Marzo de 1869.—P. A.—El Decano, Diego Nuño.—El Secretario, Valentín Yubero y Minguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cifuentes.

Teniendo que darse principio por los individuos de la Junta pericial de este distrito municipal para llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de Inmuebles de 1869 a 1870, todos los contribuyentes comprendidos en aquel presentarán en término de veinte días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus propiedades hasta el día; teniendo entendido que terminado el plazo prefijado no se admitirán reclamaciones á los perjuicios que puedan seguirseles por falta del cumplimiento.

Cifuentes 3 de Marzo de 1869.—El Alcalde popular, Sinforoso Pliego.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huetos.

Se remata en pública subasta, por no admitir los ganaderos, el aprovechamiento de las yerbas en el monte de estos Propios, para el número de 200 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrío, sirviendo de tipo para las primeras el de 200 milésimas de escudo, y para las segundas el de 500, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; teniendo lugar el remate á los diez días de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, de once á doce de su mañana en el sitio de costumbre.

Huetos 3 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Manuel Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Prados Redondos y agregados.

Los contribuyentes inscritos en el padron de riqueza territorial de este pueblo, presentarán en esta Alcaldía y en término de treinta días, desde que aparezca en el *Boletín oficial* inserto este anuncio, relaciones de altas y bajas que la riqueza haya sufrido en el año anterior, para que la Junta pericial pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de 1869 a 70; no dándose oído á los que carezcan de título de propiedad ni á los que no se presenten en tiempo legal.

Los Alcaldes populares de Torrecuadrada, Otilla, Anquela, Tordelpilo, Gastiñueyo y Torreochuela, se servirán darle la publicidad debida á este anuncio.

Prados Redondos 3 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Juan Francisco Ramiro.—Por su mandato, Losmes Berzosa, Secretario accidental.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santiuste.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1869 a 1870, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación en debida forma de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de donde sus vecinos tengan riqueza en este distrito, den toda la publicidad posible á este anuncio.

Santiuste 3 de Marzo de 1869.—P. O.—Gregorio Bañito, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valderrebollo.

Todos los vecinos y forasteros contribuyentes en este pueblo, presentarán á la corporación, en término de un mes, contado desde la fecha, la relación de las variaciones que haya sufrido la riqueza rústica y pecuaria, con el objeto de proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución del año económico de 1869 al 70.

Valderrebollo 1.º de Marzo de 1869.—El Regidor Síndico, Francisco Martínez.—Por su mandato.—Blás Daza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Olmeda de Jadraque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1869 a 1870, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término no serán admitidas por muy justas que sean.

Olmeda de Jadraque 3 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Macín de la Fuente.—El Secretario, Pablo Romoillos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pioz.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda con la oportunidad posible llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para la contribución de 1869 a 1870, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio de las fincas rústicas y urbanas inscrita en el Registro de la Propiedad, no será atendida ninguna.

Pioz 3 de Marzo de 1869.—El Alcalde, José María Martínez.—El Secretario, Antonio Romero.

JANALCALDIA POPULAR de Hinojosa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1869 a 1870, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presenten relación de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza durante el año actual; advirtiéndose, que dicho movimiento á de constar de documento legal, pues sin tal requisito y verificarlo en término de veinte días, contados desde el día que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, no serán admitidas sus reclamaciones.

Los Alcaldes populares de Labros, Concha, Tartanedo y Milmarcos, se servirán darle la publicidad debida á este anuncio.

Hinojosa 3 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Pedro Alonso.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Trijueque.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda en su día rectificar el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de Inmuebles en el año económico de 1869 al 70, se señala el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes presenten las relaciones de altas y bajas que haya habido desde el último repartimiento; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Trijueque 3 de Marzo de 1869.—El Presidente, Agapito Gilve.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mochales.

Para que la Junta de evaluación y repartimiento de este distrito pueda llevar a debido efecto con las formalidades que son consiguientes la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería en el año económico de 1869 a 1870, se hace preciso que todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presenten en el término de un mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones en debida forma de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no serán admitidas.

Mochales 3 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Faustino Mondragon.—P. S. M.—Blás Martín, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Soloca.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1869 a 1870, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones de altas y bajas que la propiedad haya sufrido; pues pasado este término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad no será admitida ninguna.

Soloca 3 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Rafael Carrascosa.—El Secretario, Bernardino Adán.

AYUNTAMIENTO POPULAR de La Bodega.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar con las formalidades consiguientes la rectificación del amillaramiento de la contribución Territorial en el año económico de 1869 a 1870, todos los contribuyentes inscritos en la misma, presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando inscritas en el Registro de la Propiedad no serán admitidas.

Se suplica encarecidamente á los señores Alcaldes de Atienza, La Tova, Huérmeces, Robledo y Narros, se sirvan darle toda la publicidad posible al presente.

L. B. de a 3 de Marzo de 1869.—El Alcalde Presidente, José Aparicio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Humanes.

Con la competente autorización de la Excelentísima Diputación provincial, á los ocho días de como aparezca este anuncio en el Boletín oficial, tendrá lugar la tercera subasta de la corta de leñas del cuartel del Prado Manchel, Barranco de Valdespino y demás del monte de Aquel Cabo, de los propios de esta villa, para reducirlos á carbon.

El acto de remate será de once á doce de la mañana en la Sala del Ayuntamiento de esta villa, en el que y desde esta fecha estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Humanes 4 de Marzo de 1869.—El Presidente del Ayuntamiento, Gregorio Torres.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riofrio y agregados Cardenosa y Santamera.

Previa autorización del Sr. Gobernador de esta provincia y sección de Fomento de la misma, se subastan 1100 arrobas de leña depositadas en esta Alcaldía, procedentes de dos entinas cortadas por D. Bernardino Morales, bajo el tipo de 100 milésimas de escudo cada arroba que resulte, que precisamente se ha de pesar al entregarla al rematante, cuyo remate tendrá efecto en la Casa consistorial y ante el Ayuntamiento de este pueblo, á los quince días de como el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la misma y hora de once á doce de su mañana.

Riofrio 4 de Marzo de 1869.—Manuel Criado.—P. O.—Juan de Mingo, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Montarrón.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la contribución Territorial, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, todos los terratenientes que correspondan á la misma, presentarán en el término de treinta días, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido; advirtiéndose no se admiten aquellas en que resulte no estar inscritas en el Registro de la Propiedad.

Montarrón 4 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Juan Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Galápagos.

Se halla concluido el reparto personal y de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, dentro de los cuales se oirán reclamaciones.

Galápagos 4 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Félix Merino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Alcolea de las Peñas.

Terminado el repartimiento del Impuesto personal para los tres últimos trimestres del corriente año económico, se halla expuesto al público por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales no serán oídas reclamaciones.

Alcolea de las Peñas 4 de Marzo de 1869.—El Alcalde popular, Lorenzo García.—El Secretario, Mariano del Olmo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Riva de Santinste.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1869 á 1870, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ó en los agregados, en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones por justas que sean.

Riva de Santinste 4 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Felipe Vazquez.—El Secretario, Fermín Vazquez.

ALCALDIA POPULAR
de Valdeñuno Fernández.

Instalada nuevamente la Junta pericial de esta villa crees oportuno ocuparse en la rectificación del amillaramiento de inmueble cultivado y ganadería para el año venidero de 1869 á 70, por consiguiente se hace saber á los contribuyentes de la misma, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones de alta ó baja en todo el presente mes en la Secretaría del Ayuntamiento; pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna y por lo tanto sufrirán perjuicios.

Valdeñuno Fernández 4 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Agustín Bedoya.—Por acuerdo.—El Secretario, Juan Hernando.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valdeavellano.

Instalada la Junta pericial de este distrito, y para que pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la contribución de Inmuebles, cultivo y ganadería, para el año de 1869 á 1870, todos los contribuyentes inscritos en él, tanto vecinos como forasteros, presentarán en término de quince días, contados desde el 10 al 25 del actual, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el año actual; en la inteligencia de que pasado dicho plazo ó no estando inscritas en el Registro de la Propiedad del partido conforme á instrucción, no será admitida ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Ataozon, Tomellosa, Archilla, Canizar, Caspueñas y Romanones, en cuyos pueblos radican algunos terratenientes de este distrito, se servirán dar á este anuncio la publicidad posible para que llegando á conocimiento y noticia de los contribuyentes á quienes interesa no puedan alegar ignorancia.

Valdeavellano 4 de Marzo de 1869.—El Alcalde popular, Miguel Ruiz.—El Secretario, Frutos Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Algora.

Los contribuyentes vecinos y forasteros en este distrito municipal, presentarán al Ayuntamiento del mismo, en término de un mes, contado desde hoy, la relación duplicada que acredite la variación ocurrida en la riqueza urbana, rústica y pecuaria, con el fin de que la Junta pericial proceda á la rectificación del amillaramiento, base del reparto de Inmuebles del año económico de 1869 á 1870.

Algora 4 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Angel Gallego.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Morillejo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda rectificar con las formalidades prescritas por la ley, el amillaramiento de la contribución Territorial, en el año económico de 1869 á 1870, todos los contribuyentes del distrito y terratenientes en el mismo, presentarán en el término de veinte días, desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, relación de altas y bajas, que la propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no hallándose el traslado de dominio inscrito en el Registro de la propiedad, no serán oídas mediando ambas circunstancias.

Morillejo 4 de Marzo de 1869.—El Alcalde, José Sotosos.—Por su mandado.—Francisco Perez y Montón, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cogolludo.

Debiendo dar principio á sus tareas la Junta pericial de esta villa el día 28 del corriente, se previene á los propietarios terratenientes en esta jurisdicción, que hasta dicho día presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que haya sufrido su riqueza rústica, urbana y pecuaria; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y advirtiéndose que respecto á las dos primeras clases deberán acompañarse títulos inscritos en el Registro; pues de lo contrario no serán admitidos.

Cogolludo 4 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Canuto Diez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Masagosa.

Aprobada por el señor Gobernador civil de la provincia, por completo la Junta pericial de la misma ha acordado hacer saber por medio de la presente á todos los vecinos y forasteros que poseen en esta jurisdicción, que para proceder á la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de Inmuebles para el año económico de 1869 á 1870, es indispensable que en todo el mes actual presenten relaciones de altas ó bajas que haya sufrido la riqueza de cada contribuyente; debiendo advertir que no se pasará ninguna traslación de dominio que no se halle pasada por el Registro de Hipotecas como está prevenido; pasado dicho periodo no se admitirán reclamaciones.

Masagosa 4 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Ambrosio Moranchel.—P. A. D. A.—Anastasio Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Alcolea de las Peñas.

D. Lorenzo García Monge, Alcalde popular Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del distrito municipal de Alcolea de las Peñas, en el partido judicial de Atienza.

Hago saber: Se halla instalada la Junta pericial de evaluación y repartimiento de esta localidad, y á fin de que pueda ocuparse en la confección y rectificación del amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el repartimiento de Inmuebles del venidero año económico de 1869 á 1870, todos los contribuyentes inscritos en el cuaderno de la riqueza de esta villa, presentarán en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones en debida forma de las altas y bajas que hayan tenido; advirtiéndose no serán admitidas las que carezcan de toma de razón en el Registro de Hipotecas respecto á las fincas rústicas y urbanas; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad, serán desestimadas y se les fijará el mismo amillaramiento que tengan conocido.

Se suplica á los señores Alcaldes de los pueblos de Atienza, Bochones, Hiedelencina, Guadalajara, Sigüenza, Cercadillo, Riva de Santiuste (La), Tordelrábano, Paredes, Madrigal y Cincovillas, den á este anuncio toda la publicidad posible, para que llegue á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en esta villa, á fin de que no aleguen ignorancia.

Alcolea de las Peñas 4 de Marzo de 1869.—El Alcalde popular Presidente, Lorenzo García.—El Secretario, Mariano del Olmo.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EL DIA 15 DE MARZO DE 1869.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 20 escudos (200 rs.), distribuyéndose 300.000 escudos (150.000 pesos) en 950 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.	
1	de	60.000
1	de	20.000
1	de	10.000
7	de 2.000 ..	14.000
10	de 1.000 ..	10.000
930	de 200 ..	186.000
950		300.000

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expendrán á dos escudos (20 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público lista de los números que consigan premio, único docu-

mento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro en la forma prevenida por orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, cuyo resultado se anunciará debidamente.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se venden dos mesas de billar en buen estado de uso, con sus correspondientes juegos de bolas y tacos; dirigirse para mas pormenores al conserje del Casino de Guadalajara.

En la imprenta del Boletín oficial, se hallan de venta las hojas impresas para la formación del repartimiento del Impuesto personal.

Igualmente se hallan de venta los recibos talonarios para dicha contribución.

Se venden garbanzos buenos desde 33 hasta 36 rs. arroba, calle Mayor Baja, tienda soportales de Santa Clara.

En la tintorería de Lucas Abad, establecida en la plazuela de D. Pedro, núm. 5, se vende tinta negra y violeta, á 2 rs. cuartillo.

CUENTAS AJUSTADAS
TABLAS DE CORRESPONDENCIA.

muy útiles á los compradores y vendedores
DE LOS
PRECIOS POR VARAS, LIBRAS, CUARTILLOS, ARROBAS Ó FANEGAS, Y LOS QUE CORRESPONDEN Á SU EQUIVALENCIA EN METROS, KILÓGRAMOS, LITROS Y HECTÓLITROS DEL NUEVO SISTEMA DE PESAS Y MEDIDAS,
declarado obligatorio desde 1.º de Enero de 1869.

Se halla de venta en la librería de Ruiz, calle Mayor, núm. 3.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.